

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000822-2026 DE JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2025, a la empresa **OCC LOGISTICS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.443.585-2., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G37, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001441-2025**, del 20 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(..) 1. ANTECEDENTES

Mediante concepto técnico No. 906 del 12 de diciembre del 2020, motivado por visita técnica de seguimiento y control realizada el día 29 de septiembre de 2020, realizada por el área de vertimiento se conceptúa que:

1. OCC LOGISTICS S.A.S. debe tramitar el permiso de vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la empresa donde ejecutan su actividad de producción.

Mediante concepto técnico No. 1122 del 23 de julio del 2021, motivado por visita técnica de seguimiento y control el día 26 de marzo de 2021, realizada por el área de vertimiento se conceptúa que:

1. OCC LOGISTICS S.A.S. incumple con el trámite del permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

2. OCC LOGISTICS S.A.S. debe:

2.1. Informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 7 del decreto 1299 de 2008.

2.2. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa OCC LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 900.443.585-2 ubicada en la vía Mamonal km 9 Zona Franca la Candelaria etapa 1 bodega g-37, para que se sirva de:

1. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 del decreto 1299 de 2008 en cuanto a informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental.

EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1056-2022 de miércoles, 17 de agosto de 2022 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa OCC

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

LOGISTICS S.A.S. Identificada con NIT N° 900.443.585-21 se dictan otras disposiciones”, Declarar que la empresa OCC LOGISTICS S.A.S identificada con el NIT 900.443.585-2, no cumple con:

1. El artículo 7 del decreto 1299 de 2008, en lo referente a informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO del AUTO No. EPA-AUTO-1071-2023 de miércoles, 19 de julio de 2023, NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa OCC LOGISTICS S.A.S., con NIT. 900.443.585-2., representada legalmente por la señora ANGÉLICA PATRICIA GARCÍA PULIDO, con cédula de ciudadanía No. 32.745.615, ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G-37, en la ciudad de Cartagena de Indias, con correo electrónico: k.meza@occlogistics.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO del AUTO No. EPA-AUTO-1071-2023 de miércoles, 19 de julio de 2023, Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO del AUTO No. EPA-AUTO-1071-2023 de miércoles, 19 de julio de 2023, Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 906 del 12 de diciembre del 2020, Concepto Técnico No. 1122 del 23 de julio del 2021, Auto No. EPAAUTO-1056-2022 del 17 de agosto de 2022, Concepto Técnico 175 de fecha del 21 de marzo de 2023, y el Concepto Técnico No. 155 del 15 de marzo de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-1071-2023 de miércoles, 19 de julio de 2023, Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa OCC LOGISTICS S.A.S., con NIT. 900.443.585-2., representada legalmente por la señora Angélica Patricia García Pulido, con cédula de ciudadanía No. 32.745.615., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G37, en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto, Sin notificar.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena., se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **OCC LOGISTICS S.A.S.**, ubicada en via mamonal km 9 zona franca la candelaria etapa 1 bdg 6-37 y con coordenadas N 10° 19' 48", W 75°29'13".



Figura 1. IMAGEN GEOREFERENCIADA DE OCC LOGISTICS S.A.S.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. FACHADA DE LA EMPRESA

La visita se llevó a cabo el día 30 de septiembre de 2025 por el área de “Control y Seguimiento” y “Vertimiento”, siendo la 9:30 pm el equipo del EPA Cartagena llegó a las instalaciones de la empresa identificada con NIT: 901461734-3 y con códigos CIU:

4659 “Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo ncp en Colombia”.

5229 “Otras actividades complementarias al transporte”.

2592 “Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.”

La empresa es propietaria de la Bodega G-37 y G-38, pero sus actividades la desarrollan en la Bodega G-37, la Bodega G-38 esta arrendada a la empresa 4 PLC FREE ZONE S.A.S. que es una empresa logística. El área para su proceso de logísticas de 1175 m², cuenta con 3 trabajadores.

En el momento de la visita en la bodega se observó el almacenamiento de maquinaria pesada, máquinas de azar (casinos), válvulas, bobinas, piezas para el sector petrolero, nailon y motores.

PARÁMETROS A EVALUAR DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA) OCC LOGISTICS S.A.S., no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental mediante ya que según su cámara de comercio se establece como pequeña empresa, lo que no le exige contar con un D.G.A. establecido ante el establecimiento ambiental competente. Por otra parte, no cuentan con PMA o Licencias ambientales para sus actividades económicas, tampoco realizan auditorias internas.

MANEJO DE VERTIMIENTOS GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD.

La empresa OCC LOGISTICS S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños y zonas de labores. Durante la visita de inspección, la señorita Kelly Meza, administradora de la bodega, informó vía telefónica que los baños no se encontraban en funcionamiento, situación que fue verificada en campo.

Además, explicó que la falla se originó por la rotura del tanque hidroneumático, equipo encargado de mantener la presión constante del sistema de distribución de agua, garantizando el suministro uniforme hacia las tuberías que abastecen los baños y otras áreas operativas.

Por otra parte, indicó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se encuentra fuera de operación y que la empresa tiene previsto sustituir dicho sistema por una poza séptica.

Finalmente, la señora Meza manifestó que, una vez se ejecuten las modificaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), la empresa notificará oportunamente a la autoridad ambiental competente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

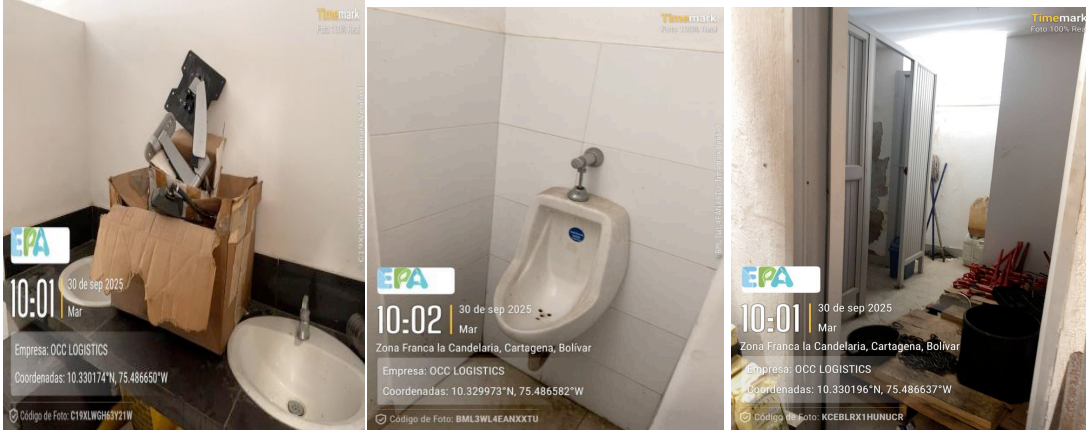


FIGURA 3. BAÑOS Y LAVAMANOS FUERA DE SERVICIO



FIGURA 4. PTAR no funcional

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARnD
OCC LOGISTICS S.A.S., no genera aguas residuales no domésticas.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

OCC LOGISTICS S.A.S., cuenta con un solo punto ecológico como lo establece la resolución 2184 de 2019 “código de colores”, sin embargo, este mismo se evidenció afuncional y, aparentemente sin usarlo. Además de este punto ecológico, cuentan con dos canecas visibles para la contención y almacenamiento de sus residuos, pero estas mismas no corresponden al código de colores anteriormente mencionado. Por otra parte, mencionaron que no contaban con un centro de acopio, sin embargo, en la inspección se pudo observar que en la zona externa estos mismos cuentan con un espacio donde disponen sus residuos, dicha zona, necesita orden y aseo ya que se evidenció con gran cantidad de material.



Figura 5. PUNTO ECOLOGICO INFUNCIONAL



Figura 6. CANECA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 7. ZONA EXTERNA DE LA BODEGA



Figura 8. ZONA EXTERNA DE LA BODEGA

Como se mencionó anteriormente, la bodega cuenta con canecas para la disposición de sus residuos, sin embargo, no es eficiente para la correcta segregación de sus residuos, además, informaron que no generaban ningún tipo de residuo, pero a la hora de realizar la inspección se evidenció que esta afirmación no correspondía a lo que se visualizaba.



Figura 9. SEGREGACIÓN INADECUADA DE RESIDUOS

En cuanto a la recolección de sus residuos, cuentan con el servicio de la empresa VEOLIA, la cual se encarga de recoger todos sus residuos, ya sean ordinarios, especiales, aprovechables u orgánicos.

Durante el recorrido de inspección se evidenció en la zona de la segunda planta una adecuación, toda la zona de la segunda planta actualmente ha sido remodelada y adecuada, es decir ahora funciona un área para restaurante, la adecuación no ha llegado a su fin, es decir aún se están haciendo trabajos de adecuación, sin embargo, a la hora de

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

realizar la visita no se evidenció grandes cantidades de residuos de RCD y afirmaron que la adecuación la realiza una empresa externa, no obstante se le sugirió contar de manera inmediata con el PIN para esta adecuación y darle disposición adecuada.



Figura 10. SEGUNDA PLANTA EN ADECUACIÓN

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

OCC LOGISTICS S.A.S., mencionó durante el recorrido que, ellos no se encuentran generando ningún tipo de residuo peligroso. No obstante, se evidenció durante la inspección que actualmente se encuentran almacenando varios equipos electrónicos y latas de pinturas que aún no le han dado disposición final, aseguraron que estos equipos hacen parte de un proveedor que aún no le ha dado disposición. Además, se les advirtió que, e caso de dar disposición final de esos productos deben hacerlo con un gestor autorizado teniendo en cuenta que estos son RAEEES.

Adicional a lo anterior mencionado, no cuentan con Plan de Gestión de RESPEL, ni sitios adecuado para la contención y protección de estos residuos.



Figura 11. RESPEL

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

OCC LOGISTICS S.A.S., actualmente no se encuentran generando emisiones ni cuentan con fuentes fijas de emisión o chimeneas.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

OCC LOGISTICS S.A.S., no cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo, incumpliendo así con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. No obstante, estos cuentan con extintores y equipos para atender emergencias, pero se evidenció que estos equipos como extintores no se encontraban a simple vista, con su información, ni en sitios estratégicos para su uso.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 12. EQUIPOS TÉCNICOS



Figura 13. Equipos técnicos

REGISTO RUA/RESPEL.

OCC LOGISTICS S.A.S., no se encuentran inscritos en el Registro Único Ambiental RUA unificado, debido a que no se encuentran generando residuos peligrosos.

REGISTO INVENTARIO PCB

OCC LOGISTICS S.A.S., cuentan con un equipo que aparenta ser transformador, este mismo no se logró evidenciar ni verificar ya que no se encontraba en el sitio la persona que tenía acceso, además informaron que no eran los dueños de este equipo y que no lo usaban.



Figura 14. TRANSFORMADOR

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CAPACITACIÓN AMBIENTAL OCC LOGISTICS S.A.S., no realizan capacitaciones de ambiente o de seguridad.

SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO - SGA EQL LOGISTICS S.A.S., cuenta con sustancias químicas, sin embargo, no saben cuántas tienen ni se encuentran etiquetadas, además no se encuentran almacenadas con su matriz de compatibilidad.

CONCEPTO TECNICO

1. OCC LOGISTICS S.A.S. debe:

1.1. Solicitar de manera inmediata PIN generados de RCD en la página de EPA Cartagena, además informar que han hecho con los RCD que se han generado y quien les ha dado disposición, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

1.2. Deben implementar su punto ecológico en concordancia con el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019 “código de colores”, además adecuar y dar tratamiento inmediato a sus residuos del centro de acopio que se encuentra en zona externa. Se verificará en próxima visita.

1.3. Realizar la inscripción en el inventario nacional de PCB de la plataforma del IDEAM, teniendo en cuenta que cuentan con un equipo con aceite dieléctrico como fluido aislante, en un plazo no superior a 60 días calendario.

1.4. Si continua con el almacenamiento temporal de residuos peligrosos de los clientes, tener un plan de gestión integral y un sitio de almacenamiento temporal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4741 de 2005, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.

1.5. Llevar registro de las cantidades de residuos entregadas al recolector de residuos, incluyendo residuos ordinarios, especiales y aprovechables. Se verificará en próxima visita.

1.6. Implementar su PGRDEPP según lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. En un plazo de 30 días hábiles.

1.7. En caso de que los baños del establecimiento entren nuevamente en funcionamiento, la empresa deberá notificar inmediatamente a la autoridad ambiental competente y garantizar una gestión integral de sus aguas residuales domésticas (ARD), asegurando su recolección, tratamiento y disposición final a través de un gestor autorizado.

1.8. Se verificó que en el año 2022 la empresa OCC LOGISTICS S.A.S. inició el trámite de permiso de vertimiento, identificado con el radicado No. EXTAMC-22-0017821; sin embargo, dicho proceso no fue concluido. En consecuencia, la empresa no está autorizada para realizar vertimientos de aguas residuales a ningún cuerpo de agua superficial o receptor cercano a su ubicación, hasta tanto no obtenga el respectivo permiso ambiental vigente. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

Que, el "literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: ...b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental...

Que el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019, expone: Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
- b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **ANGELICA PATRICIA GARCIA PULIDO**, Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa **OCC LOGISTICS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.443.585-2., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G37, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **ANGELICA PATRICIA GARCIA PULIDO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **OCC LOGISTICS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.443.585-2., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G37, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Solicitar de manera inmediata PIN generados de RCD en la página de EPA Cartagena, además informar que han hecho con los RCD que se han generado y quien les ha dado disposición, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
2. Deben implementar su punto ecológico en concordancia con el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019 “código de colores”, además adecuar y dar tratamiento inmediato a sus residuos del centro de acopio que se encuentra en zona externa. Se verificará en próxima visita.
3. Realizar la inscripción en el inventario nacional de PCB de la plataforma del IDEAM, teniendo en cuenta que cuentan con un equipo con aceite dieléctrico como fluido aislante, en un plazo no superior a 60 días calendario.
4. Si continua con el almacenamiento temporal de residuos peligrosos de los clientes, tener un plan de gestión integral y un sitio de almacenamiento temporal de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4741 de 2005, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.
5. Llevar registro de las cantidades de residuos entregadas al recolector de residuos, incluyendo residuos ordinarios, especiales y aprovechables. Se verificará en próxima visita.
6. Implementar su PGRDEPP según lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. En un plazo de 30 días hábiles.
7. En caso de que los baños del establecimiento entren nuevamente en funcionamiento, la empresa deberá notificar inmediatamente a la autoridad ambiental competente y garantizar una gestión integral de sus aguas residuales domésticas (ARD), asegurando su recolección, tratamiento y disposición final a través de un gestor autorizado.
8. Se verificó que en el año 2022 la empresa OCC LOGISTICS S.A.S. inició el trámite de permiso de vertimiento, identificado con el radicado No. EXTAMC-22-0017821; sin embargo, dicho proceso no fue concluido. En consecuencia, la empresa no está autorizada para realizar vertimientos de aguas residuales a ningún cuerpo de agua superficial o receptor cercano a su ubicación, hasta tanto no obtenga el respectivo permiso ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001441-2025**, del 20 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]


ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **ANGELICA PATRICIA GARCIA PULIDO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **OCC LOGISTICS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.443.585-2., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G37, al correo electrónico: k.meza@occllogistics.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUS
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA